



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 02 de Julio de 2019	Características	114212816
Año C	Permiso	0341083
No. 53	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 15: TEEGRO-PLE-21-05/2019, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN LA OFICIALÍA DE PARTES, DURANTE EL TIEMPO QUE TRANSCURRA ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES" 4

H. AYUNTAMIENTO

DECRETO NÚMERO 01, RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, GUERRERO, ASÍ COMO SU RESPECTIVO REGLAMENTO 11

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 169/2018-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	19
Tercera publicación de edicto exp. No. 32/2018-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	20
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro.....	23
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 10 en Acapulco, Gro.....	23
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 9 en Acapulco, Gro.....	24
Segunda publicación de edicto exp. No. 406/2018-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	24
Segunda publicación de edicto exp. No. 353/2014-III, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	25
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Arcelia, Gro.....	26
Primera publicación de edicto exp. No. 197/2016-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	27

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 107-3/2018, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	28
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-13/2016, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	30
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-125/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	31
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-02/2016, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	33
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-301/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	34
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 65/2014-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	35
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 18/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala, Gro.....	37
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 50/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala, Gro.....	41
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 12/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala, Gro.....	47

PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 15: TEEGRO-PLE-21-05/2019, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN LA OFICIALÍA DE PARTES, DURANTE EL TIEMPO QUE TRANSCURRA ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES".

Fundamento Legal: Artículos 105, 106, 132 y 134, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 10 último párrafo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; 7 y 8 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; 96 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Considerandos:

I. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con excepción de lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El Pleno es el órgano máximo del Tribunal y se integra por todos los Magistrados; asimismo, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables, el Pleno es competente para aprobar, expedir y en su caso, modificar los reglamentos y acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

III. Conforme a los artículos 74 de la Ley Orgánica número 457 y 96 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el horario de labores es de 9:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes y la atención al público y recepción de documentos será en el mismo horario en el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales.

IV. Por su parte, la Ley de Medios¹ y La Ley General de Medios² establecen que en asuntos no relacionados con algún proceso electoral, los plazos se computarán tomando en cuenta solo los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días, a excepción de sábados y domingos, los inhábiles en términos de ley y los que determine el Pleno.

Los mismos dispositivos también establecen que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, respecto a lo cual, haciendo una interpretación en sentido contrario, se tiene que fuera de los procesos electorales no todos los días ni todas las horas son hábiles³.

Por tanto, cuando la documentación a recepcionar en la Oficialía de Partes, se relacione con un plazo relativo a días y no tenga vinculación con algún Proceso Electoral, la Oficialía de Partes realizará una guardia el último día del plazo para la recepción de dicha documentación, la cual iniciará a las será hasta las 24 horas de ese día.

V. Los presentes Lineamientos, también serán aplicados durante los procesos electorales, cuando la documentación a recepcionar en la Oficialía de Partes no tenga vinculación con el proceso electivo en desarrollo, de conformidad a la Jurisprudencia 1/2009-SRI⁴, de rubro "PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES".

VI. Asimismo, cuando el plazo para la presentación del medio de impugnación empieza a correr antes del inicio del Proceso Electoral y concluye después de iniciado el mismo, solo deben tomarse en cuenta los Días y Horas Hábiles para su recepción en la Oficialía de Partes; de conformidad a la Jurisprudencia 21/2012⁵, de rubro "PLAZO DE IMPUGNACIÓN.

¹ En su artículo 10 último párrafo.

² En su artículo 7 último párrafo.

³ Similar criterio adoptó la Sala Superior del TEPJF, en la Tesis XVII/2004, de rubro "APELACIÓN. FUERA DE PROCESO ELECTORAL, EL PLAZO PARA SU INTERPOSICIÓN SE INTEGRA CON DÍAS HÁBILES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN)" consultable en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XVII/2004&tpoBusqueda=S&sWord=Apelaci%C3%B3n,fuera,del,proceso,electoral,el,plazo,para>

⁴ Emitida por la Sala Superior del TEPJF, consultable en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=1/2009-SRII&tpoBusqueda=S&sWord=1/2009>

⁵ Emitida por la Sala Superior del TEPJF, consultable en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=21/2012&tpoBusqueda=S&sWord=21/2012>

MANERA DE COMPUTARLO CUANDO EMPIEZA ANTES DE INICIAR EL PROCESO ELECTORAL".

Derivado de lo anterior, y en aras de eficientar las actividades desarrolladas en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en el artículo 8 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno de este órgano jurisdiccional, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los "**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN LA OFICIALÍA DE PARTES, DURANTE EL TIEMPO QUE TRANSCURRA ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES**", que se anexan al presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo y los lineamientos aprobados, en los estrados de este Tribunal Electoral, en la página electrónica de internet del mismo y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de que sean del conocimiento del público en general.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. Los lineamientos aprobados, entraran en vigor al siguiente día hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así por **UNANIMIDAD** de votos, lo acuerdan y firman los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

C. Ramón Ramos Piedra.

Magistrado Presidente.

Rúbrica.

C. J. Inés Betancourt Salgado.

Magistrado.

Rúbrica.

C. Emiliano Lozano Cruz.

Magistrado.

C. Hilda Rosa Delgado Brito.

Magistrada.

Rúbrica.

C. René Patrón Muñoz.

Magistrado.

Rúbrica.

C. Alejandro Paul Hernández Naranjo.

Secretario General de Acuerdos.

Rúbrica.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 21 de mayo de 2019.

LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN LA OFICIALÍA DE PARTES, DURANTE EL TIEMPO QUE TRANSCURRA ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES.

1. Las disposiciones de estos lineamientos son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la recepción de la documentación que se presenta en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, es decir, regulan la recepción de documentación no vinculada con algún proceso electoral.

2. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Días y Horas Hábiles: De lunes a viernes en horario de 9:00 a 16:00 horas, con excepción de los días inhábiles que determine el Reglamento Interior y los que acuerde el Pleno.

Ley de Medios: Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Ley General de Medios: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

Lineamientos: Lineamientos para la recepción de documentación en la Oficialía de Partes.

Magistrados: Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Oficialía de Partes. Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Pleno: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Responsable/s: Autoridad/es u órgano/s de los Ayuntamientos, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y sus órganos internos, Partidos Políticos y sus órganos internos, entre otros.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, la recepción de documentación en la Oficialía de Partes será en Días y Horas Hábiles, en un horario de las 9:00 a las 16:00 horas. En el mismo horario se realizará el registro y distribución de la documentación que ingrese en la Oficialía de Partes.

4. Sólo se recibirá documentación, fuera del horario señalado en el lineamiento que antecede y por excepción, cuando se trate de los siguientes casos.

a) Desahogo o cumplimientos de requerimientos o sentencias, donde se hayan dado términos de horas.

b) Recepción de documentación a las Responsables, relativa al trámite de los medios de impugnación interpuestos ante las mismas, cuando el término de las 24 horas para su entrega en la Oficialía de Partes, establecido en el artículo 23 de la Ley de Medios, fenezca fuera del horario señalado.

c) Documentación proveniente de las Salas del TEPJF.

d) Demandas de medios de impugnación federales en materia electoral.

5. **Guardias.** Cuando se trate de documentación relacionada con términos relativos a horas, la guardia correspondiente que efectuará la Oficialía de Partes, para recibir en su caso, la documentación respectiva se realizará hasta la hora y minuto/s de conclusión del término.

6. Cuando la documentación a recepcionar en la Oficialía de Partes, se relacione con un plazo relativo a días y no tenga vinculación con algún Proceso Electoral, la Oficialía de Partes realizará una guardia el último día del plazo para la recepción de dicha documentación, la cual será hasta las 24 horas de ese día, supuesto que también aplica para la recepción de demandas de medios de impugnación en materia electoral federales, en términos del considerando IV del acuerdo que aprueba los presentes lineamientos.

7. Cuando una Responsable, reciba después de las 16:00 horas un medio de impugnación competencia del Pleno, el aviso respectivo será recepcionado en la Oficialía de Partes al siguiente día hábil.

8. Las demandas de medios de impugnación vía per saltum, que se presenten directamente en la Oficialía de Partes de este Tribunal, deberán recepcionarse en Días Hábiles, en horario de 9:00 a 16:00 horas.

9. Los presentes Lineamientos también serán aplicados durante los procesos electorales, cuando la documentación a recepcionar en la Oficialía de Partes no tenga vinculación con el proceso electivo en desarrollo.

10. Cuando el plazo para la presentación del medio de impugnación empieza a correr antes del inicio del Proceso Electoral y concluye después de iniciado el mismo, solo deben tomarse en cuenta los Días y Horas Hábiles para su recepción en la Oficialía de Partes.

11. Cualquier modificación a los presentes Lineamientos, sólo podrá efectuarse mediante acuerdo del Pleno.

Dados en la Sala de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a los 21 días del mes de mayo de 2019.

C. Ramón Ramos Piedra.

Magistrado Presidente.

Rúbrica.

C. J. Inés Betancourt Salgado.

Magistrado.

Rúbrica.

C. Emiliano Lozano Cruz.

Magistrado.

C. Hilda Rosa Delgado Brito.

Magistrada.

Rúbrica.

C. René Patrón Muñoz.

Magistrado.

Rúbrica.

C. Alejandro Paul Hernández Naranjo.

Secretario General de Acuerdos.

Rúbrica.

EL SUSCRITO, MAESTRO EN DERECHO ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas compuestas de **-8- (ocho)** fojas útiles, debidamente cotejada y sellada, corresponde al Acuerdo 15: TEEGRO-PLE-21-05/2019, por el que se aprueban los "Lineamientos para la recepción de documentación en la Oficialía de Partes, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales", aprobado por los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el 21 de mayo del año en curso.

Lo que certifico, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 56 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.- **DOY FE.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 19 de junio de 2019.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO

DECRETO NÚMERO 01, RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, GUERRERO, ASÍ COMO SU RESPECTIVO REGLAMENTO.

C. Naucelia Castillo Bautista, en mi carácter de Presidente Municipal de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero; a sus habitantes hago saber el:

DECRETO NÚMERO 01

RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, GUERRERO.

Con fundamento en los Artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I, II, III, IV; 2; 3; 6 fracción V; 25; 42 fracción VII, 56; 61 fracciones I y XXV; 150 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero que facultan a los integrantes del H Ayuntamiento para analizar, estudiar, resolver y dictaminar con relación al presente Proyecto de Creación de la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que una de las facultades de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Estado de Guerrero, es la de promover y desarrollar la modificación o elaboración de los Reglamentos para el Municipio.

SEGUNDO.- Considerando que los habitantes de este Municipio deben de estar debidamente informados de los Acuerdos, Decretos Reglamentos, Circulares y Decretos del H. Ayuntamiento, se considera de especial importancia contar con una Gaceta propia como el vínculo permanente de información con nuestra ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda dictaminar los siguientes Puntos de Acuerdo.

ACUERDOS

PRIMERO.- Que con fecha cinco de marzo del dos mil diecinueve en Sesión de Cabildo se discutió el Proyecto de la Gaceta Municipal de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para

su aprobación.

SEGUNDO.- Que después de haberse agotado la discusión del proyecto se procedió a la votación, la cual fue aprobada por unanimidad, por lo que se procedió a enviarla al ejecutivo para los fines legales correspondientes de sanción y publicación,

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones vigentes y aplicables en el Municipio que antecedan al presente Decreto.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Fracciones V y XIII Artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Decreto para su debido cumplimiento, y por lo tanto mando se imprima, Publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, GUERRERO.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general y tiene por objeto regular la elaboración, Publicación y distribución de la "Gaceta Municipal" de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero; así mismo, establecer las bases generales de su contenido y difusión entre los habitantes y el público en general que, en materia Municipal, sean aprobados por el Congreso del Estado y los Acuerdos, Resoluciones, Reglamentos, Presupuesto de Egresos e Ingresos, Iniciativas de Ley, Decretos, Edictos, Disposiciones Administrativas de observancia general y demás determinaciones que expidan las y los integrantes del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- La "Gaceta Municipal" es el órgano informativo oficial del H. Ayuntamiento Municipal, es de carácter permanente, social e interés público; cuya función es hacer del conocimiento de la ciudadanía los Decretos, Bandos, Circulares, Resoluciones, Acuerdos, Edictos, Reglamentos vigentes y los aprobados para el Municipio; disposiciones administrativas de observancia general,

y demás acuerdos; para efectos de su difusión y aplicación que sean emitidos por las y los integrantes del H. Ayuntamiento.

A efecto de que el Presidente Municipal cumpla con la obligación que refiere el párrafo anterior, éste se auxiliará de la o del Secretario General Municipal, quien a su vez contará con el apoyo del Asesor Jurídico del Municipio, quien tendrá la obligación y facultad de recibir y revisar el contenido de los Reglamentos Vigentes a los aprobados para el Municipio; Circulares, Acuerdos, Edictos, disposiciones administrativas de observancia general, resoluciones, Bandos, Reglamentos y Circulares; y posteriormente enviarlo (s) a la Dirección de Comunicación Social para su Publicación.

La Dirección de Comunicación Social tendrá la obligación y facultad de recibir del o de la Asesor Jurídico el material autorizado para conformar, diseñar, elaborar y distribuir la Gaceta Municipal, donde se Publicarán los Reglamentos vigentes y los aprobados para el Municipio, Circulares, Acuerdos, Edictos, disposiciones administrativas de observancia general, resoluciones y demás disposiciones; y la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, será la encargada de revisar el Contenido de la Gaceta Municipal para su Publicación.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al Secretario General Municipal, con Relación a la Gaceta Municipal, lo siguiente:

I. La operación y vigilancia, en los términos autorizados, de las Publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal;

II. Realizar la Publicación fiel y oportuna de los Reglamentos, Circulares, Acuerdos, Edictos o Resoluciones que sean remitidos para tal efecto;

III. Disponer lo necesario para que los Reglamentos, Circulares, Acuerdos, Edictos, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones administrativas de observancia general, se Publiquen en el número de la Gaceta Municipal más próxima para su Publicación;

IV. Conservar y organizar cada una de las Publicaciones de la Gaceta Municipal;

V. En ningún caso será Publicado documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y plenamente comprobada la procedencia. Por motivos técnicos,

en la Publicación del documento se podrá omitir la impresión de la firma; sin embargo, en su lugar deberá aparecer, bajo la mención del nombre del firmante, la palabra "RÚBRICA", teniendo plena validez jurídica el contenido de la Publicación;

VI. Realizar la Fe de Erratas a los textos Publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente la o el Secretario General del Municipio, o lo determinen las y los integrantes del H. Ayuntamiento;

VII. Observar que los edictos y demás determinaciones publicadas en la Gaceta Municipal, sean previamente revisados por la Dirección jurídica; y

VIII. Las demás que señalen los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Publicación

ARTÍCULO 4.- La Gaceta Municipal de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero; deberá ser Publicada, en forma ordinaria, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes. Y las veces que sea necesario, su Publicación será de manera extraordinaria, cuando así lo acuerden las y los integrantes del H. Ayuntamiento, ya que por su importancia y contenido no podrá esperar a la Publicación ordinaria correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Se Publicará en la Gaceta Municipal lo siguiente:

I. Los Reglamentos, Circulares, Acuerdos, Edictos, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones administrativas de observancia general;

II. Los Acuerdos, Convenios, o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes;

III. La información de carácter institucional o reseñas culturales, biográficas y geográficas de interés para los habitantes del Municipio;

IV. Aquellos actos y resoluciones que por su propia importancia lo determinen las y los integrantes del H. Ayuntamiento;

V. Por las inserciones de particulares que se efectúen en

la Gaceta Municipal, éstas se realizarán previo pago de los derechos conforme a las cuotas que establezca la Ley de Ingresos, ante la Tesorería Municipal; y

VI. Un extracto del informe anual del Ejecutivo Municipal presentado el 16 de enero de cada año, o en fecha distinta.

ARTÍCULO 6.- La Gaceta Municipal deberá contener impresos por lo menos los siguientes datos:

I. EL nombre "Gaceta Municipal" o "Gaceta Oficial" del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero;

II. El escudo Oficial del Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero; Día, mes y año de Publicación;

III. Número del ejemplar, en su caso ordinario o extraordinario; y Sumario o índice del contenido.

ARTÍCULO 7.- La Gaceta Municipal será editada en la Ciudad de Zumpago del Río, Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero; y su Publicación será realizada de manera mensual y en cantidad suficiente para garantizar la demanda del Municipio.

ARTÍCULO 8.- La Gaceta Municipal será distribuida dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero.

ARTÍCULO 9.- El ejemplar ordinario y extraordinario de la Gaceta Municipal tendrá un costo de recuperación, pero se destinará el porcentaje que determine el Presidente Municipal para su distribución gratuita. Los ejemplares de fechas atrasadas de la Gaceta Municipal, tendrán un costo adicional.

CAPÍTULO TERCERO

Del procedimiento y la distribución de las Publicaciones

ARTÍCULO 10.- Los Acuerdos o Resoluciones a que se refiere el Artículo 5, aprobados por los integrantes del H. Ayuntamiento, deberán ser promulgados y sancionados por la o el Presidente Municipal para su Publicación y refrendados por la o el Secretario General Municipal.

ARTÍCULO 11.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo anterior, la o el Presidente Municipal, a través

de la Secretaría General Municipal, deberá Publicar los Acuerdos o Resoluciones tomando en consideración; a criterio del mismo, la cantidad de asuntos que así lo requiera por el acuerdo expreso del H. Ayuntamiento. Cuando se trate de los Ordenamientos Municipales, estos serán Publicados en el plazo señalado para tal efecto en el propio Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Cuando en la Gaceta Municipal se Publique algún Reglamento, Circular, Decreto, Acuerdo, Edicto, Resolución o disposiciones administrativas de observancia general, deberá remitirse un ejemplar a las Bibliotecas del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, al Gobierno del Estado, a las Autoridades Auxiliares y al Archivo Municipal.

ARTÍCULO 13.- Fe de Erratas es la corrección realizada en la Gaceta Municipal de las Publicaciones que en la misma se hayan realizado.

ARTÍCULO 14.- Los errores contenidos en la Gaceta Municipal, serán corregidos con la Fe de Erratas respectiva, previo oficio de autorización por parte de la Secretaría General del Municipio, cuando se verifique plenamente la existencia de la discrepancia entre el texto del documento aprobado y la Publicación efectuada en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 15.- La fe de Erratas será procedente en los siguientes casos:

I. Por error en la realización de la impresión en la Gaceta Municipal; y

II. Por error en el contenido del documento, en materia de Publicación.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría General Municipal dispondrá del mecanismo, a través de la Oficialía Mayor del Municipio, para la distribución gratuita de un ejemplar para cada centro educativo, organismos empresariales, así como para cada una de las asociaciones civiles y sociales legalmente constituidas que cuenten con un domicilio plenamente reconocido ante la misma Secretaría General en el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, y que previamente lo soliciten. A su vez se pondrán a la venta los ejemplares de la Gaceta Municipal al público en general, a fin de estar en posibilidades de cumplir y hacer cumplir la normatividad legal vigente en el Municipio; el costo para la adquisición de dichos ejemplares será el que se determine en la

Ley de Ingresos del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero.

ARTÍCULO 17.- La o el Presidente Municipal, por medio de la Secretaría General Municipal, Publicará la Gaceta Municipal en la página de Internet del Gobierno Municipal de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero.

ARTÍCULO 18.- Los Reglamentos, Presupuestos de egresos, Iniciativas de Ley, Decretos que expiden las y los integrantes del H. Ayuntamiento, Edictos, Disposiciones administrativas de observancia General y demás determinaciones, serán Publicadas en la Gaceta Municipal y en la página de Internet de Gobierno Municipal de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero.

ARTÍCULO 19.- Los textos Publicados, a los que se refiere el Artículo anterior, en la página electrónica del Gobierno Municipal sólo serán de consulta.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones vigentes en el Municipio, relativas al presente Decreto, que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

TERCERO.- El Secretario General Municipal está facultado para resolver los casos no previstos en el presente Reglamento, tomando en consideración el interés público y la garantía de los gobernados.

Dado en sesión extraordinaria de Cabildo en el Palacio Municipal, sede oficial del H. Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero., a los

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Fracciones V y XIII Artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Decreto para su debido cumplimiento, y por lo tanto mando se imprima, Publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

ATENTAMENTE

POR EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE

**IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC, GUERRERO, PARA EL PERIODO
CONSTITUCIONAL 20018-2021.**

C.P. NAUCELIA CASTILLO BAUTISTA.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

Rúbrica.

C. VICTOR ALFONSO ALVAREZ BAHENA.

SINDICO PROCURADOR.

Rúbrica.

C. SILVIA BARRIOS ESTRADA.

REGIDORA DE DESARROLLO RURAL, ATENCION A INMIGRANTES, DEPORTE
Y JUVENTUD.

Rúbrica.

C. RUVICEL TORRES MENDOZA.

REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y AGUA POTABLE.

Rúbrica.

CLAUDIA ADRIANA SOTERO RODARTE.

REGIDORA DE SALUD, EDUCACIÓN, CULTURA, ACTOS CIVICOS Y
COMUNICACIÓN SOCIAL.

Rúbrica.

C. GUSTAVO GILES BECERRA.

REGIDOR DE COMERCIO, ABASTO POPULAR Y TURISMO.

Rúbrica.

C. MARIA DOLORES BUSTAMANTE CIRILO.

REGIDORA DE ECOLOGIA Y RECURSO NATURALES.

Rúbrica.

C. JOSÉ ISAIAS OCAMPO RIOS.

REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

Rúbrica.

LIC. ANDRÉS ENCARNACIÓN VILLALVA.

SECRETARIO GENERAL.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En los autos del expediente civil número 169/2018-2, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por GLORIA REYES ARCIGA, en contra de INSTITUCION BANCARIA BANCOMER SOCEIDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO Y ACE FIANZAS MONTERREY S.A., DELAGADO FIDUCIARIO; DISEÑO Y PRPTECCION DE VIVIENDA, S.A.DEC.V., del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en las Materias Civil y Familiar del Distrito judicial De Azueta, se dictaron dos autos de fechas cinco de noviembre del dos mil dieciocho y trece de marzo del dos mil diecinueve a la letra en su parte relativa dice:

A sus autos para que obre como corresponda el escrito sin folio, de GLORIA REYES ARCIGA, atento a su contenido, y toda vez que dadas las manifestaciones vertidas por la accionante, respecto a que los reos civiles ACE FIANZA MONTERREY, S.A. Y; DELEGADO FIDUCIARIO, DISEÑO Y PROYECCION DE VIVENDA, S.A. DE C.V., actualmente ya no funcionan bajo dicha razón social. Luego entonces tal razón social de los demandados, con el objeto de no dejar en estado de indefensión al mismo, Con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a juicio a los reos civiles de mérito, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial de gobierno del estado y en el periódico el despertar de la costa, que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de cuarenta días, que se computaran a partir del día siguiente en que surtan sus efectos la última publicación del edicto, comparezcan ante este juzgado por conducto de quien legalmente lo represente a recoger las copias de traslado dela demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los primeros treinta y un días de la cuarenta concedidos y de conformidad con el artículo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrá nueve días contados a partir del día siguiente de aquel en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra u opongán sus excepciones y

defensas, asimismo se le es previene para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la demandad en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales les surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 el Código Adjetivo Civil lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase...". Al calce dos firmas legibles. CONSTE.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 08 de Abril del 2019.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION PERSONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LIC. OFELINA AVILA MARIN.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

CIRILA NÚÑEZ SALGADO.
PRESENTE.

El licenciado AUSENCIO DÍAZ LORENZANO, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por auto de 20 de febrero de 2018 y 14 de febrero de 2019, dictados en el expediente número 32/2018-I, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VÍCTOR MOTA VILLEGAS, en contra de JAIME MOTA NÚÑEZ Y CIRILA NÚÑEZ SALGADO, ordenó emplazar por edicto a la reo civil; que en lo medular dice: "...Iguala, Guerrero, a veinte de febrero de dos mil dieciocho. Por presentado VÍCTOR MOTA VILLEGAS, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, mediante el cual, demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL y en ejercicio de la ACCIÓN REIVINDICATORIA, de JAIME MOTA NÚÑEZ y CIRILA NÚÑEZ SALGADO, las prestaciones que indica. Con fundamento en los artículos 711, 714, 771, 773 del Código Civil del Estado; 232, 233, 234, 238 240, 242, 588, 589, 590 y 592 del Código Procesal

Civil de la Entidad, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; por tanto, regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 32/2018-I, que legalmente le corresponde y se radica. Con copia sellada y cotejada de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados para que en el término de nueve días produzcan contestación a la demanda, apercibidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar así también, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad en donde recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones de carácter personal, se les harán mediante cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte, la cual deberá notificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 257 fracción V, del Código Procesal Civil del Estado. Por señalado domicilio procesal, para recibir notificaciones y reconocido el carácter de abogados patronos de los profesionistas JUVENAL BRITO TORRES y LUIS ROBERTO MELÉNDEZ GARCÍA, en términos de lo establecido por los arábigos 94 y 95 del Código Procesal Civil del Estado, no así a ADRIÁN MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, toda vez que, no da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 98, del citado cuerpo de leyes, es decir, no tiene registrada su cédula profesional en el libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado, por lo que, sólo se le tiene autorizado para recibir notificaciones e imponerse de los autos. Se ordenan guardar en el seguro de este Juzgado, los documentos originales que se acompañan al escrito de cuenta, previa copia certificada que se agregue en autos. Dígasele que no ha lugar a tenerle por ofrecidas las pruebas que menciona en el ocurso de cuenta y que deberá reiterarlas en el momento procesal oportuno, tal y como lo prevé el numeral 274, del Código Procesal Civil del Estado. Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7º segundo párrafo, 23, 70, 73 fracción II y 74 fracción II inciso f), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 8º de la Ley Federal de Protección de Datos, dígasele a las partes que la sentencia que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del Público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información; así también, el derecho que les asiste para manifestar hasta antes de que se dicte el fallo, su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición expresa, conlleva a su consentimiento para que la sentencia respectiva, se publique sin supresión de datos. Por último, túrnese el expediente a la Actuaría Judicial, en términos del artículo 60 fracción I,

de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el arábigo 145, del Código Adjetivo Civil de la Entidad, para que cumplimente el presente auto. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado AUSENCIO DÍAZ LORENZANO, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada LETICIA BRITO PATIÑO, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe..." "...Iguala, Guerrero, a catorce de febrero de dos mil diecinueve. Visto el escrito del licenciado Juvenal Brito Torres, abogado patrono del accionante VÍCTOR MOTA VILLEGAS, enterado de su contenido y toda vez que del expediente en que se actúa, se advierte que no fue posible localizar el domicilio actual de la codemandada CIRILA NÚÑEZ SALGADO, como lo pide el ocurso, con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a dicha reo civil por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario "REDES DEL SUR", que se edita en esta ciudad, haciéndole saber a la demandada de mérito, que debe contestar la demanda en un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos que deje de contestar y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, en donde recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones de carácter personal, se le harán mediante cédulas que se fijen en los estrados del Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte; de igual forma, se le hace saber que quedan a su disposición las copias simples de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y cotejados en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado AUSENCIO DÍAZ LORENZANO, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada LETICIA BRITO PATIÑO, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe...."

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MAYRA LISSET SALGADO LINZAGA.

Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 79,526 de fecha 29 de mayo de 2019, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia del señor Marco Antonio Sánchez Parra, en su calidad de único y universal heredero a bienes de la señora Eduviges Parra Farfán y quien manifiesta que acepta la herencia; y también en su carácter de albacea el señor Marco Antonio Sánchez Parra, manifiesta que acepta el cargo y protesta su fiel y leal desempeño y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 29 de Mayo de 2019.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.

NOTARIO PUBLICO N° 7.

Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-2

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., 29 de Abril de 2019.

Lic. Miguel García Maldonado, Notario Público Número Diez del Distrito Notarial de Tabares, hago constar para efectos del artículo 712 (setecientos doce) del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, que por escritura pública número 25.454 (veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro), del protocolo a mi cargo, firmada el día 8 (ocho) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), se consignó la TRAMITACIÓN TESTAMENTARIA Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO MARTINEZ VALDOVINOS, que formalizaron los señores, Ma. Ruth Pimentel Sánchez (también conocida como Ruth Pimentel Sánchez), por su propio derecho y en su carácter de heredera, Rodolfo Avilés Pineda, por su propio derecho y en su carácter de heredero, Francisco Pimentel Rosales, por su propio derecho y en su carácter de heredero, Israel Pimentel Valdovinos y Víctor Pimentel Sánchez, ambos por su propio derecho y en su carácter de albaceas y herederos de la sucesión testamentaria

a bienes del señor Francisco Martínez Valdovinos, por lo que se procederá a formular los inventarios y avalúos correspondientes.

ATENTAMENTE.

LIC. MIGUEL GARCÍA MALDONADO.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ, DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

DOCTOR MARTIN DELFINO AGUIRRE MORGA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO NUEVE, DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER QUE POR ESCRITURA NUMERO 51,828 DE FECHA 27 DE MAYO DEL AÑO 2019, OTORGADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO, LA SEÑORITA CITLALLI ZAMORA OROZCO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y UNIVERSAL HEREDERA, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y LA HERENCIA, RESPECTIVAMENTE, EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROGELIO ZAMORA GONZALEZ, CUYA SUCESION SE TRAMITA ANTE EL SUSCRITO, LA ALBACEA MANIFIESTA HABER FORMULADO EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESION.

LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ACAPULCO, GUERRERO, A LOS 10 DÍAS DE JUNIO DEL 2019.

DR. MARTIN DELFINO AGUIRRE MORGA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 406/2018-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, antes Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en contra de Miguel Ángel Contreras Ramos, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del veintitrés de mayo

del presente año, señaló las once horas del día cinco de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el Departamento 3 del Condominio Loma Hermosa, ubicado en los Lotes 113-Bis, 114 y 93 localizados en el Polígono "H", ubicado a inmediaciones de la Garita y del Fraccionamiento Farallón, actualmente conocida como Loma Hermosa de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 70.00 M2, indiviso 6.41%, suroeste: en línea quebrada de 1.075 metros con escalera del propio edificio, 3.94 metros y 2.97 metros con área común (estacionamiento), noroeste: en línea quebrada de 2.33 metros con área común (área verde), 7.63 metros con lote 113 y 0.82 metros con área común, noreste: en línea quebrada de 2.97 metros con área común, 3.97 metros con calle Cerro Gordo y 1.54 metros con área común, sureste: en línea quebrada de 1.65 metros con área común, 5.25 con departamento número cuatro metros y tres metros ochenta centímetros con escaleras del propio edificio, abajo: con departamento uno del mismo edificio, y arriba: con departamento número cinco del mismo edificio. Sirviendo de base la cantidad de \$469,000.00 (cuatrocientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M. N.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, publicándose el primer edicto en el día uno y seguidamente el segundo edicto en el día diez. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 30 de Mayo de 2019.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente numero 353/2014-III ejecutivo mercantil, promovido por Ricardo Vázquez Sánchez en contra de Francisco Javier Nájera Tavira, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, por auto de doce de diciembre del año dos mil dieciocho y tres de junio del dos mil diecinueve; señaló las doce horas del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, para que tenga verificativo

la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien mueble embargado en autos dado en garantía hipotecaria, consistente en camión marca kenworth Kenmex, tipo camión modelo T300 2000; serie bastidor 491985, número de identificación vehicular 3BKMKD9X4YF491985; serie motor 8YL18331; con placas de circulación 543-ER-1, del servicio público federal, cuyas características específicas mecánicas obran en actuaciones, ordenándose publicar edictos convocando postores en los lugares públicos de costumbre en el periódico oficial del Gobierno del Estado, así como en cualquiera de los periódicos de mayor circulación "Novedades Acapulco", "Sol de Acapulco", o "Diario el Sur", que se editan en esta ciudad, en las administraciones fiscales Estatales Uno y Dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del :H Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y en los estrados del juzgado por tres veces dentro de nueve días hábiles; en la inteligencia de que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ello en cualquier tiempo, dentro del término, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 11 de Junio de 2019.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6054 (SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO) DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA SEÑORA TERESA CUEVAS MONROY, ACEPTA LA HERENCIA COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RENE VIZCAINO CUEVAS, ASÍ MISMO LA SEÑORA OSMAIRA VIZCAINO CUEVAS, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR EL INVENTARIO DE BIENES DE LA HERENCIA, QUE SE DA A

CONOCER EN EL ARTÍCULO 712 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ATENTAMENTE.

LIC. EDUARDO HERNANDEZ RAMIREZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DISTRITO NOTARIAL DE CUAUHEMOC.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 197/2016-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en contra de Elvia Soledad Sánchez Caro, el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, identificado como Penthouse "A-11", del edificio "Bonampak", correspondiente a dicho departamento. Con dos cajones de estacionamiento, ubicado en el condominio "Son Vida Diamante", del Desarrollo residencial Son Vida Acapulco Diamante, localizado actualmente en avenida de Las Palmas número oficial C-seis "A", colonia Playa Diamante, en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, código postal 39897; inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio registral electrónico número 214911, del Distrito de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: en quince metros doce centímetros, con penthouse A12.

Al sur: en quince metros doce centímetros con penthouse A10.

Al este: en cinco metros cuarenta centímetros, con área común (estacionamiento).

Al oeste: en cinco metros cuarenta centímetros, con área común (alberca).

Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad y en los estrados de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,802,275.00

(tres millones ochocientos dos mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; precios que deberán pagarse de contado en cualquiera de la formas establecidas por la ley.

Se ponen de manifiesto y quedan a la vista de los interesados las presentes actuaciones y será postural legal la que cubra las dos terceras partes de los valores periciales que sirven de base para la almoneda. Doy fe.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 18 de Junio de 2019.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 107-3/2018, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por "Santander Vivienda", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México, en contra de Oscar Ricardo Román Carrera, la licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por auto de tres de junio de dos mil diecinueve, señaló las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el Departamento Número 164, Edificio 160, Roof Garden Número 164, y dos cajones de estacionamiento marcados con los números 164-A y 164-B, del Condominio "Almeria", que forma parte del conjunto Condominal denominado "Banus", del Boulevard de las Naciones Número 1,713, lote con dominio pleno número 204 Z-3 P-1, del Ex ejido la Zanja, actualmente Colonia La Zanja, en ésta Ciudad, con superficie privativa de 102.18 M2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE en 2.50 m, colinda con vacio área común, AL NOROESTE: En 5.50 m, colinda con vacio área común, AL NORESTE en 7.15 m, colinda con vacio área común (andador peatonal del condominio), AL SURESTE en

1.85 m, colinda con vacío cajones de estacionamiento de área privativa, AL NORESTE, en 50 centímetros, colinda con vacío de cajones de estacionamiento de área privativa, AL SURESTE, 1.73 m, colinda con vacío cajones de estacionamiento de área privativa, AL SUROESTE, en 50 centímetros, colinda con vacío de estacionamiento de área privativa, AL SURESTE, en 5.55 m, colinda con vacío cajones de estacionamiento de área privativa, AL SUROESTE, en 2.25 m, colinda con vestíbulo de acceso y cubo de escaleras, área común, AL SURESTE, en 2.45 m, colinda con vestíbulo de acceso y cubo de escaleras, área común, AL SUROESTE, en 3.79 m, del mismo edificio colinda con muro medianero del departamento número 163, AL SURESTE, en 2.52 m, del mismo edificio colinda con muro medianero del departamento número 163, AL SUROESTE, en 3.58 m, del mismo edificio colinda con muro medianero del departamento número 163, AL NORESTE, en 8.60 m, colinda con vacío área común, ARRIBA, del mismo edificio colinda con departamento 166, ABAJO, del mismo edificio colinda con departamento 162, A este departamento le corresponde el Roof Garden número 164, con superficie de treinta y ocho metros cuadrados veinticuatro centímetros; AL NORESTE, en 7.35 m, colinda con vacío área común y muro medianero del roof garden número 166, AL SURESTE, en 5.55 m, colinda con vestíbulo de acceso área común, AL SUROESTE, en 3.84 m, colinda con cuarto de maquinas área común, AL NOROESTE, en 72 centímetros colinda con cuarto de maquinas área común, AL SURESTE, en 3.51 m, colinda con cuarto de maquinas área común, y AL NOROESTE, en 4.82 m, colinda con vacío a área común, A este departamento le corresponden los cajones de estacionamiento números 164-A Y 164-b, Cajón de estacionamiento número 164-A, SUPERFICIE TOTAL TRECE METROS CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, AL NORESTE, en 5 m, con cajón 165-A, AL SURESTE, en LC= 2.89 m, con cajón 164-B, AL SUROESTE, en 5 m, con cajón 163-A, AL NOROESTE, en LC= 2.50 m, con área común, Cajón de estacionamiento número 164-B, superficie total quince metros cuarenta y cuatro centímetros cuadrados, AL NORESTE, en 5 m, con cajón 165-B, AL SURESTE, en LC= 3.28 m, con Circuito Madrid, AL SUROESTE, en 5 m, con cajón 163-B, AL NOROESTE, en 2.89 m, con cajón 164-A, Superficie Total Privativa: CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS. Sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$1'311,000.00 (Un millón trescientos once mil pesos 00/100 m. n.), valor pericial del inmueble fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, es decir la cantidad de \$874,000.00 (Ochocientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.); debiéndose hacer las publicaciones por dos

veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 06 de Junio de 2019.

A T E N T A M E N T E.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JULIO CESAR FIGUEROA MENDEZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 06 de Febrero de 2019.

C. ROSALÍA IZALÍA VÁZQUEZ JUÁREZ.(VÍCTIMA EN LA CAUSA PENAL 274/2001-III, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

A través de la presente publicación, hago saber a usted, que en la carpeta judicial de ejecución EJ-13/2016, seguida a Irving Roberto Delgado González, mediante auto dictado en esta fecha, se ordenó notificarle en su carácter de víctima, del inicio del proceso ordinario de ejecución de las penas que le fueron impuestas a aquél en la causa penal 274/2001-III, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo; por ello, tendrá que comparecer, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, Colonia Balcones de Tepango, en edificio 3, segundo piso de Ciudad Judicial, en esta ciudad capital, código postal 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, para notificarse de manera personal del contenido íntegro de los proveídos emitidos en la referida carpeta, así como haga valer los derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, 10, fracciones I, II, V, VI y VII de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109, fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre

Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tiene de nombrar asesor jurídico particular que la asesore en esta etapa, concediéndole para ello el término de tres días hábiles siguientes a la presente notificación, no obstante, a fin de no violar sus derechos y garantizar los mismos, en este órgano jurisdiccional se le asignó de manera preventiva a uno adscrito a la Coordinación de Asesores Jurídicos, dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, el cual podrá revocar en el momento que lo solicite. Por último, le apercibo que de no comparecer en el término concedido a este Juzgado de Ejecución Penal para notificarse e imponerse del contenido integral de la carpeta judicial, las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal se le realizarán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este órgano jurisdiccional.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO.
MARITZA JIMENEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 10 de Junio de 2019.

C. RAFAELA DE LA PAZ SANTIAGO.

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted, en su carácter de víctima directa, que en la carpeta judicial de ejecución EJ-125/2017, iniciada a efecto de ejecutar las penas que le fueron impuestas a Valentín Roque Teodoro, en la causa penal número 229/2013-I, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, por la comisión del delito de violencia familiar, en fecha siete de junio de dos mil diecisiete, se dictó un auto a través del cual se dio inicio al proceso ordinario de ejecución de las penas que le fueron impuestas al sentenciado de referencia, en la causa penal ya aludida, ello con la finalidad que usted se haga sabedora de cómo se están cumpliendo las penas; así también, se le hace saber, que el sentenciado de mérito, fue condenado al pago de la reparación

del daño moral, empero ésta última por no estar cuantificada, se le dejaron a salvo sus derechos para que los hagan valer en este proceso de ejecución en la vía y forma correspondiente; asimismo, le comunico que entre los derechos constitucionales y legales que tiene consagrados a su favor en los artículos 20, apartado C, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 6 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se encuentra el de nombrar asesor jurídico en esta etapa de ejecución; así pues, esta juzgadora de manera oficiosa le nombró para que represente sus intereses a un asesor jurídico dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con domicilio en calle Kena Moreno, colonia Balcones de Tepango, Edificio 3 planta baja, en Ciudad Judicial, en esta ciudad capital, con número telefónico 4915644, mismo que podrá revocar en el momento que así lo considere oportuno; así también, le hago saber, que seguida que fue la secuela procesal del asunto que nos ocupa, en fecha diez de enero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo una audiencia pública en la cual en términos de los artículos 94 y 95 del Código Penal del Estado en vigor, se tuvo por acogido al sentenciado de mérito, a la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión, quedando sujeto a las condiciones que le fueron impuestas por la suscrita; condiciones de las cuales mediante oficio número SRES/ZC/2018, de veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, la Subdirectora de Ejecución de Sentencias de la Región Centro en el Estado, informó el cabal cumplimiento a las mismas por parte del sentenciado.

Finalmente le comunico, que se le concede un término de tres días hábiles siguientes a la publicación de los edictos correspondientes para que comparezca ante este juzgado (ubicado en el segundo piso del domicilio antes citado y número telefónico Tel. (747) 49 4 95 65, Ext. 3021), con la finalidad que se notifique de manera personal de la integralidad de los diversos acuerdos que se han dictado en el presente proceso, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 03 de Junio de 2019.

C. RAFAEL DOMÍNGUEZ LUVIANO.

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que al haber sido puesto a disposición de este juzgado por la Encargada de Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, mediante auto de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, se aperturó la carpeta judicial EJ-02/2016, y se dió inicio al proceso de ejecución de las penas que le fueron impuestas, en la causa penal 180/2014-II, por haber cometido el delito de abigeato, en agravio de Flor María Organista García, de la que se desprende que entre otras penas se le impusieron cuatro años de prisión y multa de \$12,754.00 (doce mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); pena de prisión y multa que ante el juzgado de origen solicitó sustituir por trabajo a favor de la comunidad, petición que la Encargada de Despacho en cita acordó precedente, ordenando girar la boleta de sustitución al Director del Centro Penitenciario de esta ciudad, a fin de que éste lo dejara en inmediata libertad, solo por cuanto hace a la causa penal de origen.

Por ende, le requiero, a efecto que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, comparezca ante este juzgado, sito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, a notificarse del contenido de la referida carpeta judicial y hacer valer los derechos que le otorgan los artículos 20, apartado B, fracción VIII, 113, fracción IV, y 115 del Código Nacional de procedimientos Penales, entre ellos, el derecho que tiene de nombrar defensor particular que lo represente en esta etapa si así lo desea, en el entendido que para garantizar sus derechos, de oficio se le ha asignado un defensor penal público, el cual podrá revocar en el momento que lo solicite, así también, en el mismo término, justifique el cumplimiento que ha dado a las obligaciones derivadas del sustitutivo penal que le fue concedido. Así las cosas, le apercibo a usted que, en caso de no comparecer en el término concedido para ello, se le considerará sustraído de la acción

de la justicia y en consecuencia, se girará en su contra la correspondiente orden de reaprehensión, lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Nacional de Ejecución Penal y la pena que le resta por cumplir la cumplirá interno en el Centro Penitenciario de esta ciudad.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO. MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a 18 de Junio de 2019.

AGRAVIADO: MAXIMINO MARTINEZ ANGELINO.
PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al auto de radicación de doce de junio de dos mil diecinueve, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 45/2008-II, dictado en el toca penal XII-301/2017, instruida a LUCIO PINEDA SANCHEZ, por el delito de LESIONES, cometido en agravio de MAXININO MARTINEZ ANGELINO, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio notifico al agraviado MAXININO MARTINEZ ANGELINO, el auto de radicación de doce de junio de dos mil diecinueve, emplazándole para que si sus intereses conviene comparezca a defender sus derechos ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito en Turno, con residencia en la Ciudad de Acapulco Guerrero, asimismo indicándole que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de la autoridad Federal que conozca del presente juicio de amparo; apercebido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se le realizaran por lista que se fijaran en los estrados, haciéndole de su conocimiento que

queda a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de esta Cuarta Sala Penal, las copias de traslado de la demanda de amparo, para que pase a recogerla en días y horas hábiles. -

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 65/2014-III, que se instruye en contra del sentenciado Álvaro Pimentel Hernández, por los delitos de Violación y Robo Calificado, el primer delito en agravio de Rosalinda Pineda Rosales, y el segundo ilícito en agravio de Alfonso Pineda Luviano y Rosalinda Pineda Rosales, el licenciado Arturo Cortes Cabañas, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó sentencia definitiva condenatoria, misma que en sus puntos resolutivos dice:

"PRIMERO.- Álvaro Pimentel Hernández, de generales conocidas en autos, ES CULPABLE Y PENALMENTE RESPONSABLE, en la comisión de los delitos de Robo Calificado y Violación, el primer delito en agravio de Alfonso Pineda Luviano y R.P.R., y el segundo ilícito cometido en agravio de R.P.R. SEGUNDO.- Por la comisión de dichos ilícitos, se le impone al referido sentenciado una pena privativa de libertad de OCHO AÑOS CON TRES MESES DE PRISIÓN Y SETENTA DÍAS MULTA, que resulta la cantidad de \$4,463.90 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 90/100 m.n.), cantidad que deberá depositar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado; la sanción privativa de libertad se entiende impuesta en términos de los artículos 102 y 124 de la Ley de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad en la Entidad, sin que el sentenciado pueda disponer de ninguno de los beneficios concedidos por la ley, por tratarse de un delito grave y que compurgará en el lugar que para tal efecto le designe el Juez de Ejecución a partir de su detención legal, una vez que cause ejecutoria ésta resolución. TERCERO.- Se le absuelve al sentenciado al pago de la reparación del daño por las razones indicadas en el V considerando del fallo pronunciado. CUARTO.- Amonéstese pública y enérgicamente al sentenciado para que no

reincida en la comisión de otro delito. QUINTO.- Gírese la boleta de ley correspondiente al C. Director del Centro de Reinserción Social de ésta Ciudad, anexándole copia autorizada del presente fallo, para los efectos legales conducentes. SEXTO.- Hágasele saber a las partes que ésta resolución es apelable y que cuentan con cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad. SÉPTIMO.- Comuníquese al Instituto Nacional Electoral que se inhabilita al sentenciado de sus derechos políticos, durante el tiempo que dure su sanción punitiva de libertad. OCTAVO.- Notifíquese de la presente sentencia a los agraviados Alfonso Pineda Luviano y R.P.R., vía edictos toda vez que no ha sido posible localizar el domicilio actual de dichos agraviados, para que haga valer lo que a su derecho convenga, así como el término que la ley dispone para interponer cualquier recurso de apelación en caso de inconformidad. NOVENO.- Se ordena canalizar a la agraviada R.P.R., a la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia de este municipio, para su debida atención psicológica, para lo cual infórmesele a la agraviada que deberá presentarse hasta ese lugar, para que sea atendida hasta que la profesional lo determine adecuado, para lo cual infórmese a dicha dependencia para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado. DÉCIMO.- Asimismo, se ordena que el sentenciado Álvaro Pimentel Hernández, esté sujeto a tratamiento psicológico especializado, dicho tratamiento estará a cargo del psicólogo adscrito al Centro de Reinserción Social de esta ciudad, dado que el acusado está privado de su libertad, para lo cual infórmese al C. Director para que ordene a quien corresponda dé cumplimiento a dicho mandato. UNDÉCIMO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo sentenció y firma el Ciudadano Licenciado Arturo Cortes Cabañas, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, por ante el Licenciado Leonardo Abraján Castrejón, Tercer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 30 de Mayo de 2019.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.
LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

EDICTO

"...En los autos de la carpeta judicial de ejecución 18/2018, instruida a José Antonio Ibarra Trinidad, por el delito de Lesiones, en agravio de Jorge Luis Domínguez Robles y Francisco Aguilar Flores, radicado en el Juzgado de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distrito Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, al desconocerse el domicilio de la víctima Francisco Aguilar Flores, con fundamento en la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena por una sola ocasión la publicación por edicto en el periódico de mayor circulación, el contenido de los autos de fecha de fecha dos y ocho de marzo de dos mil dieciocho, así como el acuerdo donde se ordena la publicación por edicto, quien tiene derecho a estar informada de cómo se cumplirán las penas a que fue condenado José Antonio Ibarra Trinidad:

"[...]Acuerdo de inicio del procedimiento ordinario de Ejecución de Pena, (persona en libertad). Iguala de la Independencia, Guerrero, dos de marzo de dos mil dieciocho.

[...]

Ahora bien, de las constancias recibidas se obtiene que fueron remitidas a la suscrita a efecto de ejecutar la sanción impuesta al sentenciado de mérito, la cual consiste en:

- a) Un año de prisión.
- b) Multa consistente en la cantidad de \$2,550.80 (dos mil quinientos cincuenta pesos 80/100 m.n.), a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado;
- c) El pago de la reparación del daño, dejando a salvo los derechos de las víctimas para que los hagan valer en la vía y forma respectiva; Misma que se tuvo por satisfecha.
- d) La suspensión de derechos ciudadanos y políticos; y
- e) Amonestación, para prevenir su reincidencia, excitándolo a la enmienda y previniéndolo de las consecuencias en caso de cometer otro delito

[...]

INICIO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE EJECUCIÓN DE

SENTENCIA.

Ahora bien, para el debido y exacto cumplimiento de las penas impuestas, se ordena aperturar la carpeta judicial de ejecución 50/2019, iniciada en contra de Eleazar Angelina Vergara, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Ignacio Benítez Abundez y Macedonia Marbán Castrejón, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro electrónico de gobierno que para tal efecto se lleva en este tribunal.

De lo anterior, se advierte que en este Juzgado de Ejecución se encuentra formado el cuadernillo 06/2019, a nombre de Eleazar Angelina Vergara; en consecuencia, tal como se preciso en el acuerdo de fecha quince de febrero del año que transcurre, se ordena agregar a la presente carpeta el citado cuadernillo, para que obre como corresponda.

NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

El inicio del presente procedimiento se ordena notificárselo a las personas siguientes para los efectos legales que se precisarán a:

A. [...]

B.

C. A las víctimas Jorge Luis Domínguez Robles y Francisco Aguilar Flores, quienes tienen su domicilio por cuanto hace a Jorge Luis Domínguez Robles en calle tulipanes sin número, colonia fraccionamiento Santo Tomas, así también a Francisco Aguilar Flores en su domicilio conocido en la colonia génesis, ambos en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, ya que éstos, tienen el derecho a estar informados de cómo se están cumpliendo las penas a que fue condenado José Antonio Ibarra Trinidad; atendiendo a lo que disponen los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; asimismo, hágaseles del conocimiento que tiene derecho a nombrar asesor jurídico que los represente en esta etapa, por tanto, se le concede el término de tres días hábiles siguientes a su notificación para que nombre uno, y

en caso de no hacerlo, se le designará asesor jurídico dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero; ahora bien, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a las víctimas, con fundamento en los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I y 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Nacional de Ejecución Penal, este juzgado le designa asesor jurídico gratuito adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, a las víctimas Jorge Luis Domínguez Robles y Francisco Aguilar Flores, para que los represente y oriente en esta etapa de ejecución; en consecuencia, gírese oficio correspondiente a la Coordinadora de Asesores Jurídicos de la Región Norte del Estado, y sea ésta quien informe el nombre del servidor público para tal efecto, quien tendrá la obligación de presentarse de manera inmediata ante este juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido; Así también, hágasele saber a las víctimas antes mencionados, que el nombramiento realizado al asesor jurídico gratuito, podrá ser revocado en el momento que así lo decidan conveniente para sus intereses, o bien decidan realizar una nueva designación para el caso que deseen que los represente un asesor particular, mismo que se le tendrá por designado sin necesidad de nuevo acuerdo.

[...]

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe.

[...Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, ocho de marzo de dos mil dieciocho.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio número 247-C/2018, de ocho de marzo del año curso, signado por la Licenciada Ma. Elena Torres Álvarez, Coordinadora de Asesores Jurídicos de la Región Norte del Estado, dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de atención a Víctimas de Guerrero, a través del cual informa que asignó a los licenciados Ma. Elena Torres Álvarez, Carmen Asucena Romero Ramírez, Irving Gerardo Becerra Sanabria, para que funjan como asesores jurídicos gratuitos de las víctimas José Luis Domínguez Robles y Francisco Aguilar Flores, como representante

común a la primera de los nombrados.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe.]

[...Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, seis de junio de dos mil diecinueve.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio INE/JLE/VS/0534/2019, de veintisiete de mayo del año en curso, signado por el licenciado Gregorio Aranda Acuña, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, a través del cual informa que después de haber realizado la búsqueda de la víctima Francisco Aguilar Flores, en el padrón electoral vigente del registro federal de electores a nivel nacional, se encontró el siguiente registro: Francisco Aguilar Flores, con domicilio en calle José lote número 5, manzana 45, colonia Génesis, de Iguala de la Independencia, Guerrero, C.P. 40083; en consecuencia, agréguese el presente a la carpeta judicial de ejecución para que obre como corresponda.

Ahora bien, toda vez que el domicilio que proporciona el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, es el mismo que obra en la presente carpeta judicial, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar los siguientes acuerdos: de fecha dos y ocho de marzo de dos mil dieciocho, así como el presente proveído, por una sola ocasión en el medio de publicación Estatal y un periódico nacional, los cuales deberán tener un resumen del presente acuerdo, para lo cual se instruye a la Administración de este Juzgado, provea lo conducente para garantizar el debido cumplimiento del presente mandato; dicha administración deberá entregar al Juzgado de Ejecución, la impresión de los periódicos de forma física o electrónica. En el entendido que las notificaciones para la víctima posterior a la publicación del edicto, se realizarán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado.

Puesto que en todos los casos, se deben garantizar los derechos de ambas partes, y las determinaciones de los órganos

jurisdiccionales, quienes deben de cumplir con los estándares de legalidad, que permitan a los gobernados, tener certeza de que lo que se resuelve, satisfacen la ponderación de la correcta impartición de justicia.

Así también, se le hace saber a la víctima que puede comparecer ante este juzgado de ejecución penal, ubicado en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para efecto de notificación e imposición de la carpeta Judicial al rubro indicada.

Por último, se ordena al notificador en turno de este Juzgado de Ejecución, notifique por cedula el presente proveído a todas las partes por los medios más eficaces que establecen los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, supletorio a la Ley Nacional de Ejecución Penal, con la instrucción, de que al notificarse a las partes, deberá explicar de manera clara y entendible el contenido y alcance jurídico del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe...]Rúbrica.

1-1

EDICTO

"...En los autos de la carpeta judicial de ejecución 50/2019, instruida a Eleazar Angelina Vergara, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Ignacio Benítez Abundez y Macedonia Marbán Castrejón, radicado en el Juzgado de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distrito Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, al desconocerse el domicilio de la denunciante Perla Adiatna Benítez Marban, con fundamento en la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena por

una sola ocasión la publicación por edicto en el periódico de mayor circulación, el contenido de los autos de fecha cuatro y nueve de abril de dos mil diecinueve, así como el acuerdo donde se ordena la publicación por edicto, quien tiene derecho a estar informada de cómo se cumplirán las penas a que fue condenado Eleazar Angelina Vergara:

"[...]Acuerdo de inicio del procedimiento ordinario de ejecución (persona privada de la libertad). Iguala de la Independencia, Guerrero, cuatro de abril de dos mil diecinueve.

[...]

PENAS A EJECUTAR.

- a) Cuarenta y Cinco años de prisión;
- b) Se condena al pago de la reparación del daño equivalente a la cantidad de \$111,836.00 (Ciento Once Mil Ochocientos Treinta y Seis Pesos 00/100 m.n.), a favor de quien acredite tener derecho a ello.
- c) Suspensión de los derechos políticos y ciudadanos, y
- d) Amonestación.

[...]

INICIO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

Ahora bien, para el debido y exacto cumplimiento de las penas impuestas, se ordena aperturar la carpeta judicial de ejecución 50/2019, iniciada en contra de Eleazar Angelina Vergara, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Ignacio Benítez Abundez y Macedonia Marbán Castrejón, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro electrónico de gobierno que para tal efecto se lleva en este tribunal.

De lo anterior, se advierte que en este Juzgado de Ejecución se encuentra formado el cuadernillo 06/2019, a nombre de Eleazar Angelina Vergara; en consecuencia, tal como se preciso en el acuerdo de fecha quince de febrero del año que transcurre, se ordena agregar a la presente carpeta el citado cuadernillo, para que obre como corresponda.

NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

El inicio del presente procedimiento se ordena notificárselo

a las personas siguientes para los efectos legales que se precisarán a:

A. [...]

B.

C. A la denunciante Perla Adiatna Benítez Marban, en el domicilio ubicado en calle Reforma Sur número 22, colonia Centro de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero; asimismo, con fundamento en los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, así como en el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, notifíquese el presente acuerdo a la denunciante, ya que tiene el derecho a estar informada de cómo se están cumpliendo las penas a que fue condenado Eleazar Angelina Vergara.

1. De igual manera, hágasele del conocimiento a la denunciante Perla Adiatna Benítez Marban, que tiene derecho a nombrar asesor jurídico que la represente en esta etapa, por tanto, se le concede el término de tres días hábiles siguientes a su notificación para que nombre uno, y en caso de no hacerlo, se entenderá que voluntariamente están de acuerdo en que se le designe un asesor gratuito. Ahora bien, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a la denunciante, con fundamento en los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I y 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Nacional de Ejecución Penal, este juzgado le designa a la denunciante asesor jurídico gratuito adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, para que la represente y oriente en esta etapa de ejecución, sin perjuicio de que la víctima indirecta designe el de su parte, de no ser así, subsistirá la designación del asesor jurídico designado, en los términos señalados en líneas anteriores.

2. En consecuencia, gírese oficio correspondiente a la Coordinadora de Asesores Jurídicos de la Región Norte del Estado, y sea ésta quien informe el nombre del servidor público para tal efecto, quien tendrá la obligación de presentarse de manera inmediata ante este juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido; Así también, hágasele saber a la denunciante

antes mencionada, que el nombramiento realizado al asesor jurídico gratuito, podrá ser revocado en el momento que así lo decida conveniente para sus intereses, o bien decida realizar una nueva designación para el caso que desee que las represente un asesor particular, mismo que se le tendrá por designado sin necesidad de nuevo acuerdo.

3. Con fundamento en los artículos 82, 83, 84, 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, requiérasele a dicha denunciante para que en el momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se le notifique el presente acuerdo, proporcione domicilio en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, designe número telefónico o correo electrónico donde se puedan comunicar, para efecto de recibir y oír notificaciones, con el apercibimiento de no hacer manifestación alguna al respecto, las subsecuentes notificaciones se le hará a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Tribunal, incluso las notificaciones personales.

Ahora bien, toda vez que la víctima de identidad reservada tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 73, 75, 76 y 77 del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese requisitoria al Juez Mixto de Paz del municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda se constituya al domicilio de la denunciante, para notificarle el presente acuerdo en los términos ordenados. Una vez hecho lo anterior, deberá devolver la citada requisitoria con las constancias que acrediten su diligenciación; en el entendido que la autoridad exhortada deberá cumplimentar el requerimiento ajustándose a los términos que prevé el numeral 77 del mencionado ordenamiento legal.

Así también, con fundamento en el arábigo 120 de la Ley General de Víctimas, se ordena que al momento de notificar a la denunciante, se atienda puntualmente la disposición ya indicada, y deberá hacerse saber a estas los derechos y obligaciones consagrados en los artículos 20 apartado C, de la carta magna, 7 y 128 de la Ley General de Víctimas, de los cuales deberá hacer entrega a la citada denunciante, en una copia impresa de los mismos.

[...]

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma Leodegaria

Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe...

[...Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, a nueve de abril de dos mil diecinueve.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio sin número, de nueve de abril del año en curso, signado por la Licenciada Ma. Elena Torres Álvarez, Coordinadora de Asesores Jurídicos de la Región Norte del Estado, dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de atención a Víctimas de Guerrero, a través del cual informa que asignó a los licenciados Carmen Asucena Romero Ramírez y/o Irving Gerardo Becerra Sanabria y/o Ma. Elena Torres Álvarez, para que funjan como asesores jurídicos gratuitos de la víctima indirecta Perla Adiatna Benítez Marban y como representante común al primero de los nombrados.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe.]

[...Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, seis de junio de dos mil diecinueve.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio INE/JLE/VS/0535/2019, de veintisiete de mayo del año en curso, signado por el licenciado Gregorio Aranda Acuña, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, a través del cual informa que después de haber realizado la búsqueda de la denunciante Perla Adiatna Benítez Marban, en el padrón electoral vigente del registro federal de electores a nivel nacional, se encontró el siguiente registro: Perla Adiatna Benítez Marban, con domicilio en calle Reforma número 22, colonia Centro, de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, C.P. 40130; en consecuencia, agréguese el presente a la carpeta judicial de ejecución para que obre como corresponda.

Ahora bien, toda vez que el domicilio que proporciona el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, es el mismo que obra en

la presente carpeta judicial, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar los siguientes acuerdos: de fecha cuatro y nueve de abril de dos mil diecinueve, así como el presente proveído, por una sola ocasión en el medio de publicación Estatal y un periódico nacional, los cuales deberán tener un resumen del presente acuerdo, para lo cual se instruye a la Administración de este Juzgado, provea lo conducente para garantizar el debido cumplimiento del presente mandato; dicha administración deberá entregar al Juzgado de Ejecución, la impresión de los periódicos de forma física o electrónica. En el entendido que las notificaciones para la víctima posterior a la publicación del edicto, se realizarán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado.

Puesto que en todos los casos, se deben garantizar los derechos de ambas partes, y las determinaciones de los órganos jurisdiccionales, quienes deben de cumplir con los estándares de legalidad, que permitan a los gobernados, tener certeza de que lo que se resuelve, satisfacen la ponderación de la correcta impartición de justicia.

Así también, se le hace saber a la denunciante que puede comparecer ante este juzgado de ejecución penal, ubicado en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para efecto de notificación e imposición de la carpeta Judicial al rubro indicada.

Por último, se ordena al notificador en turno de este Juzgado de Ejecución, notifique por cedula el presente proveído a todas las partes por los medios más eficaces que establecen los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, supletorio a la Ley Nacional de Ejecución Penal, con la instrucción, de que al notificarse a las partes, deberá explicar de manera clara y entendible el contenido y alcance jurídico del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe...]. Rúbrica.

EDICTO

"...En los autos de la carpeta judicial de ejecución 12/2019, instruida a José Madrid Chino, por el delito de violación equiparada, en agravio de la víctima de identidad reservada, radicado en el Juzgado de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distrito Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, al desconocerse el domicilio de la victima de identidad reservada, con fundamento en la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena por una sola ocasión la publicación por edicto en el periódico de mayor circulación, el contenido de los autos de fecha veintinueve de enero y catorce de mayo de dos mil diecinueve, así como el acuerdo donde se ordena la publicación por edicto, quien tiene derecho a estar informada de cómo se cumplirán las penas a que fue condenado José Madrid Chino:

"[...Acuerdo de inicio del procedimiento ordinario de ejecución (persona privada de la libertad). Iguala de la Independencia, Guerrero, veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

[...]

PENAS A EJECUTAR.

- a) Diecinueve años de prisión;
- b) Multa de doscientos quince días equivalente a la cantidad de \$11,711.05 (once mil setecientos once pesos 05/100 Moneda Nacional), a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado;
- c) Se condena a la reparación del daño, dejándose a salvo los derechos de la víctima para que a través de su representante los haga valer en la vía y forma legal respectiva.
- d) Suspensión de los derechos políticos y ciudadanos, y
- e) Amonestación.

[...]

APERTURA DE CARPETA JUDICIAL DE EJECUCIÓN

En mérito de lo anterior, para el debido y exacto

cumplimiento de las penas impuestas, se ordena aperturar la carpeta judicial de ejecución 12/2019, iniciada en contra de José Madrid Chino, por el delito de Violación Equiparada, en agravio de la víctima menor de edad de identidad reservada, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro electrónico de gobierno que para tal efecto se lleva en este tribunal.

NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

El inicio del presente procedimiento se ordena notificársele a las personas siguientes para los efectos legales que se precisarán:

A. [...]

B.

C.

D. A la víctima de identidad reservada; quien el día de los hechos (veinticinco de enero de dos mil diez) contaba con diez años, cinco meses y veinticuatro días, a la fecha han pasado nueve años, y tres días, por lo que, se advierte que la víctima ya cuenta con la edad aproximada de diecinueve años, por lo que, deberá notificársele en el domicilio ubicado en calle Chico Ayala, sin número, colonia Emiliano Zapata, de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero; asimismo, con fundamento en los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, así como en el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, notifíquese el presente acuerdo a la víctima de identidad reservada, ya que tiene el derecho a estar informada de cómo se están cumpliendo las penas a que fue condenado José Madrid Chino.

Ahora bien, toda vez que la víctima de identidad reservada tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 73, 75, 76 y 77 del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese exhorto al Juez Mixto de Paz del municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda se constituya al domicilio de la víctima de identidad reservada, para notificarle el presente acuerdo en los términos ordenados. Una vez hecho lo anterior, deberá

devolver el citado exhorto con las constancias que acrediten su diligenciación; en el entendido que la autoridad exhortada deberá cumplimentar el requerimiento ajustándose a los términos que prevé el numeral 77 del mencionado ordenamiento legal.

Asimismo, con fundamento en los artículos 82, 83, 84, 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, requiérasele a la víctima de identidad reservada en el momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se les notifique el presente acuerdo, proporcione domicilio en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, designen número telefónico o correo electrónico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no proporcionar domicilio o medio especial de notificación, las subsecuentes notificaciones se le harán a través de cédulas que se fijan en los estrados de este Tribunal, incluso las notificaciones personales.

Así también, con fundamento en el arábigo 120 de la Ley General de Víctimas, se ordena que al momento de notificar a la víctima, se atienda puntualmente la disposición ya indicada, y deberá hacerse saber a estas los derechos y obligaciones consagrados en los artículos 20 apartado C, de la carta magna, 7 y 128 de la Ley General de Víctimas, de los cuales deberá hacer entrega a los citados ofendidos, en una copia impresa de los mismos.

[...]

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe...

[...Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio 161-C/2019 de fecha veintidós de febrero del año en curso, signado por la Licenciada Ma. Elena Torres Álvarez, Coordinadora de Asesores Jurídicos de la Región Norte del Estado, dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de atención a Víctimas de Guerrero, a través del cual informa que asignó a los licenciados Ma. Elena Torres Álvarez, y/o Carmen Azucena

Romero Ramírez, y/o Irving Gerardo Becerra Sanabria, para que funjan como asesores jurídicos gratuitos de la víctima de identidad reservada, y como representante común a la primera de los nombrados.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe.]

[...Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, siete de junio de dos mil diecinueve.

Vista la razón de cuenta y certificación que anteceden, se tiene por recibido el oficio 190 de cinco de junio del presente año, signado por el licenciado Marco Aurelio Peralta López, Juez Mixto de Paz del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero y un anexo, a través del cual devuelve diligenciada la requisitoria 25/2019, deducida de la carpeta judicial de ejecución 12/2019, instruida a José Madrid Chino, por el delito de violación equiparada, en agravio de la víctima de identidad reservada; en consecuencia, agréguese el presente y su anexo a los autos de la carpeta judicial de ejecución para los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, tomando en consideración la razón de notificación de cuatro de junio del presente año, suscrita por el licenciado Jorge Luis Valente Olea, Secretario de Acuerdos en funciones es de Actuario del Juzgado Mixto de Paz del municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, se advierte que no fue posible notificar a la víctima de identidad reservada, por los motivos que expresa; asimismo, al encontrarse la víctima en el supuesto establecido en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales supletorio a la Ley Nacional de Ejecución en términos del artículo 8 y por desconocerse el domicilio; con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar los siguientes acuerdos: de fecha veintinueve de enero y catorce de mayo de dos mil diecinueve, así como el presente proveído, por una sola ocasión en el medio de publicación Estatal y un periódico nacional, los cuales deberán tener un resumen del presente acuerdo, para lo cual se instruye a la Administración de este Juzgado, provea lo conducente para garantizar el debido

cumplimiento del presente mandato; dicha administración deberá entregar al Juzgado de Ejecución, la impresión de los periódicos de forma física o electrónica. En el entendido que las notificaciones para la víctima posterior a la publicación del edicto, se realizarán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado.

Puesto que en todos los casos, se deben garantizar los derechos de ambas partes, y las determinaciones de los órganos jurisdiccionales, quienes deben de cumplir con los estándares de legalidad, que permitan a los gobernados, tener certeza de que lo que se resuelve, satisfacen la ponderación de la correcta impartición de justicia.

Así también, se le hace saber a la víctima de identidad reservada que puede comparecer ante este juzgado de ejecución penal, ubicado en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para efecto de notificación e imposición de la carpeta Judicial al rubro indicada.

Por último, se ordena al notificador en turno de este Juzgado de Ejecución, notifique por cedula el presente proveído a todas las partes por los medios más eficaces que establecen los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, supletorio a la Ley Nacional de Ejecución Penal, con la instrucción, de que al notificarse a las partes, deberá explicar de manera clara y entendible el contenido y alcance jurídico del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe...]. Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.